



NOTARIA
BENVENUTO



VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTITRES

ESCRITURA: 006002

K:017100

MINUTA: 004399

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA QUE OTORGAN MINERA SILEX PERÚ
S.R.L. Y COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A.=====**

*****C.V.V.R.*****

INTRODUCCION:=====

En la ciudad de **Lima** al Trece de Setiembre del dos mil once, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA**, Notario de esta Capital.=====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de **Minera Silex Perú S.R.L.**, con RUC N° 20297299051, con domicilio en Calle Aricota N° 106, piso 8, Urbanización Tambo de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, según facultades inscritas en la Partida N° 12190375 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima =====

SEÑOR JULIO FÉLIX CASTAÑEDA MONDRAGÓN: peruano, Gerente, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 10006160 =====

En nombre y representación de **Compañía Minera Milagros del Socorro S.A.**, identificada con RUC N° 20515664664, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, oficina 1301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, según facultades inscritas en el Asiento B0002 de la Partida 11988677 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima =====

SEÑOR LUIS FELIPE MORÁN GANDARILLAS: peruano, Minero, quien manifiesta ser de estado civil casado, identificado con DNI N° 08193157 =====

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, los que fueron advertidos sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA:=====

SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la **Constitución de Sociedad Anónima Cerrada** que otorgan, **Minera Silex Perú S.R.L.**, identificada con RUC N° 20297299051, con domicilio en Calle Aricota N° 106, piso 8, Urbanización Tambo de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Julio Félix Castañeda Mondragón, identificado con DNI N° 10006160, según facultades inscritas en la Partida N° 12190375 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante **MSP**); y, **Compañía Minera Milagros del Socorro S.A.**, identificada con RUC N° 20515664664, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, oficina 1301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing. Luis Felipe Morán Gandarillas, identificado con DNI N° 08193157, según facultades inscritas en el Asiento B0002 de la Partida N° 11988677 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante **CMMS**), en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO.- Antecedentes=====

1.1. Mediante Escritura Pública de fecha 21 de octubre de 2008 otorgada ante Notario de Lima Dr. Jaime A. Murguía Cavero, **MSP** y **CMMS** suscribieron el Contrato de Cesión Minera y Opción de Transferencia de Concesión Minera sobre la Concesión Minera denominada "Esquilache 1" (en adelante la "Concesión Minera"), inscrita en la Partida N° 11117353 del Registro de Derechos Mineros de la Oficina



Registral de Arequipa y de exclusiva titularidad de **MSP** (en adelante el "Contrato").=====

1.2. Con fecha 18 de diciembre de 2008, y mediante modificación estatutaria, la antes denominada Compañía Milagros de Socorro S.A.C. cambia su denominación social a la de Compañía Minera Milagros del Socorro S.A. (**CMMS**), quedando debidamente inscrito en el asiento B00002 de la Partida N° 11988677 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====

1.3. Posteriormente, las Partes acordaron modificar y aclarar el Contrato mediante Escrituras Públicas de fecha 03 de julio de 2009 y 16 de setiembre de 2009 respectivamente, otorgadas ante Notario de Lima, Dr. Jaime A. Murguía Cavero.=====

1.4. Las Partes acordaron en la Cláusula Novena del Contrato que **CMMS** podrá ejercer la Opción de Transferencia del 60% de las acciones y derechos de la Concesión Minera, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos: (i) realizar las labores de exploración minera en dicha concesión minera, según lo establecido en el Programa de Exploración de **CMMS**, (ii) acreditar haber realizado a satisfacción de **MSP** en dichas actividades de exploración una inversión no menor a US\$ 1'500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) en gastos calificados, y (iii) que **CMMS** haya cancelado el íntegro de la compensación por la cesión minera ascendente a US\$ 300,000.00. =====

1.5. Asimismo, las Partes acordaron en la Cláusula Undécima del Contrato, constituir una sociedad contractual una vez que **CMMS** haya cumplido con las condiciones establecidas en la Cláusula Novena del mismo y que se describen en el numeral 1.4 precedente. =====

En este sentido, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato, y al haber cumplido **CMMS** íntegramente las condiciones establecidas en dicha cláusula a satisfacción de **MSP**, **CMMS** ha ejercido con fecha 02/09/2011 la opción de transferencia del 60% de las acciones y derechos de la Concesión Minera por el precio de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).=====

1.6. El Artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la copropiedad de una concesión minera determina de manera obligatoria la constitución de una sociedad minera de responsabilidad limitada, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual.=====

1.7. En tal sentido, de conformidad con las Cláusulas Novena y Undécima del Contrato, habiendo cumplido **CMMS** íntegramente las condiciones establecidas en el Contrato -a satisfacción de **MSP**- para el ejercicio de la opción de compra, las Partes deciden en este acto constituir una Sociedad Anónima Cerrada con Directorio que por el acto de su constitución se convertirá en la única titular de la Concesión Minera. =====

SEGUNDO.-=====

Las Partes acuerdan constituir una Sociedad Anónima Cerrada que se denominará **COMPAÑÍA MINERA VENSIX S.A.C.**, que se regirá por su Estatuto Social y por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.=====

TERCERA.-=====

El capital de la sociedad es de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles), dividido en 1,000 acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.=====

El capital de la sociedad queda íntegramente suscrito y pagado por los otorgantes en la forma siguiente:=====

- **Compañía Minera Milagros del Socorro S.A.** suscribe y paga 600 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, equivalente al 60% del capital social y entrega como aporte a favor de la sociedad el 60% de las acciones y derechos de la Concesión Minera que se valoriza en la suma de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), según el Informe de Valorización adjunto.=====
- **Minera Silex Perú S.R.L.**, suscribe y paga 400 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, equivalente al 40% del capital social y entrega como aporte a favor de la sociedad el 40% de las acciones y derechos de la Concesión Minera que se valoriza en la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), según el Informe de Valorización adjunto.=====

Se deja constancia de que el indicado capital suscrito y pagado se encuentra depositado en una institución bancaria a nombre de la sociedad que se constituye, como consta del comprobante que usted, señor Notario, se servirá insertar.=====

CUARTA.-=====

Quedan designados para integrar el primer Directorio de la sociedad las siguientes personas:=====



- **Sr. Juan Manuel Vegarra Bocanegra**, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 073528842, quien tendrá el cargo de Presidente del Directorio;=====
- **Sra. Silvia Cecilia Dedios Villaizan**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09167107;=====
- **Sr. Miguel Grau Malachowski**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08243249;=====
- **Sr. Julio Félix Castañeda Mondragón**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10006160; y=====
- **Sr. Fernando Alonso Miguel Pickmann Dianderas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08245950.=====

QUINTA.=====

5.1 Queda designado como Gerente General de la sociedad el Sr. **Luís Felipe Morán Gandarillas** de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° . 08193157.=====

5.2 Queda designado como Apoderado Especial de la sociedad el Sr. **Julio Félix Castañeda Mondragón**, de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 10006160.=====

El Apoderado Especial ejercerá conjuntamente con el Gerente General las facultades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 16° del Estatuto Social cuando se trate de operaciones que individualmente involucren montos superiores a US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, pero iguales o menores a la suma de US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. =====

SEXTA.=====

La sociedad se registrará por el siguiente Estatuto:=====

ESTATUTO SOCIAL DE "Compañía Minera Vensix S.A.C."=====

TÍTULO I=====

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la sociedad=====

Artículo 1°.- La denominación de la sociedad, constituida como Sociedad Anónima Cerrada, es **Compañía Minera Vensix S.A.C.**, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que su Junta General de Accionistas tenga por conveniente señalar.=====

Artículo 2°.- La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a:=====

2.1 La actividad minera, por tanto, podrá desarrollar todo tipo de actividades mineras sin excepción alguna, incluyendo, siendo esta enumeración meramente enunciativa, las de cateo, prospección, exploración, desarrollo, explotación, labor general, beneficio, transporte, comercialización, y, en general, todas aquellas que sean susceptibles de realizarse respecto de sustancias minerales metálicas y/o no metálicas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia. Asimismo, estará facultada con toda amplitud para realizar toda clase de actividades y operaciones mineras; formular petitorios mineros, transferir y adquirir derechos mineros, celebrar opciones y cesiones mineras, realizar inversiones, así como ejecutar toda operación, acto o contrato permitidos por la Ley a las empresas mineras y/o a los titulares de actividades mineras. Así como, Realizar inversiones en el área de minería, ya sea directamente por la sociedad o participación en negocios de terceros mediante asociación, participación o consorcios.=====

2.2 Realizar actividades de comercio, pudiendo importar bienes y servicios mineros, incluyendo la compra, venta, y exportación de minerales y productos conexos, así como la prestación de servicios vinculados con la actividad minera, pudiendo realizar cualquier otro tipo de actividades permitidas por las leyes peruanas a esta clase de sociedades. Asimismo, en el cumplimiento de su objeto, podrá ejecutar sin reserva ni limitación alguna todos los actos y contratos civiles, comerciales, mineros, societarios o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales. =====

2.3 En general, la sociedad podrá dedicarse a todo tipo de actividades y/o negocios similares y/o complementarios y/o cualquier otra actividad distinta a las mencionadas en el presente Artículo que su Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida



emprender sin limitación de ninguna índole.=====

Artículo 3°.- La duración de la sociedad es indefinida, e iniciará sus actividades en la fecha en que quede inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; no obstante, todos los actos celebrados con anterioridad en nombre de la sociedad antes de su inscripción en los Registros Públicos están condicionados a dicha inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres (3) meses siguientes. Su liquidación podrá ser acordada en el modo y forma que este Estatuto señale.=====

TÍTULO II=====

Capital Social y Acciones=====

Artículo 4°.- El capital de la sociedad es de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles), representado por 1000 acciones de un valor nominal de un S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.=====

Artículo 5°.- Las acciones serán nominativas y se representan por certificados provisionales o definitivos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma permitida por la Ley. Los certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, deberán ser firmados por el Gerente General.=====

Artículo 6°.- El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez (10) días siguientes, para que dentro del plazo de veinte (20) días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.=====

En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.=====

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes, en caso de discrepancia será fijado por tres (3) peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos (2), o si esto no se logra, por el Juez mediante demanda por proceso sumarísimo.=====

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido treinta (30) días de haber puesto en conocimiento de esta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.=====

Todas las transferencias de acciones que se efectúen sin cumplir con el procedimiento señalado en el presente artículo serán consideradas nulas por la sociedad.=====

Artículo 7°.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.=====

La posesión de una acción implica la sumisión a este Estatuto y a los acuerdos legítimamente adoptados por las Juntas Generales de Accionistas.=====

Artículo 8°.- En la Matrícula de Acciones se anota la creación y emisión de acciones, así como las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.=====

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la Ley.=====

Todas las Actas que se asienten en la Matrícula de Acciones deberán ser suscritas por el Gerente General, así como por las partes interesadas



en el hecho a anotarse si estas así lo solicitasen.=====

Artículo 9°.- En la Matrícula de Acciones se anota la creación y emisión de acciones, así como las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.=====

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la Ley.=====

Todas las Actas que se asienten en la Matrícula de Acciones deberán ser suscritas por el Gerente General, así como por las partes interesadas en el hecho a anotarse si estas así lo solicitasen.=====

TÍTULO III=====

De las Juntas Generales de Accionistas=====

Artículo 10°.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece este Estatuto los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.=====

La Junta General se celebrará en el lugar del domicilio social, en cualquier otro lugar del territorio de la República o del extranjero que designe el Directorio en la convocatoria o donde lo decidan por unanimidad la totalidad de los accionistas en casos de las Juntas Universales previstas en el Artículo 12° del presente Estatuto, el mismo que es concordante con el Artículo 120° de la Ley General de Sociedades.=====

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días al de la celebración de la Junta General. El Gerente General que no sea accionista puede asistir a la Junta General con voz pero sin voto.=====

La propia Junta General puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. =====

Artículo 11°.- El Gerente General convoca a Junta General cuando lo ordena la Ley, lo establece este Estatuto o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual y de las demás Juntas previstas en este Estatuto debe realizarse mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista para este efecto, con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la Ley fije plazos mayores, la anticipación de la convocatoria será no menor de tres (3) días.=====

Artículo 12°.- Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.=====

Tratándose de Juntas Generales Universales, es obligatoria la suscripción del Acta de la reunión por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviese consignado el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del Acta.=====

Artículo 13°.- La Junta General es presidida por su Presidente quien será elegido en cada oportunidad. El Gerente General actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de este, desempeña tal función uno de los concurrentes que la propia Junta designe.=====

Artículo 14°.- La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en Acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión.



Las Actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley.=====

Las demás formalidades que deben contener las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas son las contenidas en el Artículo 135° y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

TÍTULO IV=====

De la Gerencia=====

Artículo 15°.- La sociedad podrá tener uno o más gerentes nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado. El o los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.=====

Artículo 16°.- La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta General de Accionistas. El Gerente General tiene las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades, así como las que se detallan a continuación:=====

1.- Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad=====

2.- Dirigir las operaciones de la sociedad de conformidad con el Estatuto y las disposiciones de la Junta General de Accionistas, pudiendo, a tal efecto, celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social, así como los acuerdos de la Junta General de Accionistas.=====

3.- Informar a la Junta General de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la Junta General tenga a bien pedirle.=====

4.- Proporcionar oportunamente a la Junta General los datos necesarios para la formulación de la Memoria, del Balance, de los Estados Financieros y de la Propuesta de Aplicación de Utilidades en caso las hubiese.=====

5.- En general, podrá representar a la sociedad ante el Supremo Gobierno y ante toda clase de entidades o dependencias administrativas, laborales, fiscales, judiciales, políticas, aduaneras, ministeriales, departamentales, municipales, regionales, policiales, civiles o de cualquier otra índole, ante todas las instituciones y organismos nacionales, así como ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, pudiendo solicitar autorizaciones, permisos y presentar escritos, comunicaciones y cualquier otra documentación que resulte necesaria.=====

6.- Ejercer las facultades generales de representación judicial que le confieren las atribuciones y potestades que corresponden a la sociedad en todo proceso judicial, incluidos los no contenciosos, pudiendo, en consecuencia, ejercer las facultades, atribuciones y potestades generales establecidas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil, legitimándolo para la realización de todos los actos que el proceso requiera, así como sustituir o delegar, total o parcialmente, las facultades de representación procesal que se le conceden por este acto. De igual modo, estará investido de las facultades especiales contenidas en el Artículo 75° del Código Procesal Civil, pudiendo, por tanto, en nombre y representación de la sociedad, formular peticiones de cualquier naturaleza ante toda clase de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, deducir la nulidad, entablar demandas, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como actos que se requieran en el curso procesal, incluyendo los destinados a lograr la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, la cesión de créditos o derechos y el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza y monto que pudiera darse dentro del proceso, incluyendo la caución juratoria. Asimismo, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; solicitar que se traben medidas cautelares en general, cualquiera sea su modalidad, para futuras ejecuciones forzadas, sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley, pudiendo constituir contracautela, sea esta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad; deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas u oposiciones a los medios



probatorios, interponer cualquier clase de medios y/o recursos impugnativos, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, formular declaraciones juradas, iniciar procedimientos de prueba anticipada, intervenir en el proceso bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros, suspender el proceso o algún acto procesal, asistir a audiencias de saneamiento, audiencias de conciliación y a audiencias de pruebas, reconocer y exhibir documentos, recibir y efectuar pagos, ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor negociable, sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la sociedad; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia. Asimismo, podrá asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación de controversias, practicar todos los actos procesales y suscribir cualquier acuerdo propio de estas y, en general, realizar todos los actos propios de cualquier tipo de conciliación, transigir el pleito, participar en remates judiciales, así como en remates públicos.=====

7.- Presentar ante toda clase de entidades, todo tipo de denuncias, permisos, solicitudes y recursos, sin reserva ni limitación alguna, gozando al efecto de las más amplias facultades. Concretamente, en el campo minero podrá formular, en nombre y representación de la sociedad, petitorios mineros de cualquier clase y naturaleza dentro del territorio nacional; solicitar el otorgamiento de concesiones de cualquier clase, hacer renuncia o abandono de derechos mineros, solicitar la reducción de áreas de derechos mineros de los que sea titular la sociedad, solicitar la acumulación de dos o más derechos mineros o el cambio de naturaleza de sustancias de los mismos; oponerse a derechos mineros de terceros, formular denuncias, interponer toda clase de recursos impugnatorios, desistirse de los recursos y solicitudes que formule la sociedad, desistirse de pretensiones y procedimientos iniciados por la misma, solicitar la aprobación de unidades económico administrativas, presentar declaraciones, presentar toda clase de recursos que correspondan de acuerdo a la Ley del Catastro Minero Nacional o cualquier otra que la reemplace y/o sustituya, y, en general, representar a la sociedad para estos efectos ante todas las autoridades mineras, políticas y administrativas nacionales y regionales, y ante el Consejo de Minería con las más amplias y suficientes facultades. Del mismo modo, podrá formular y presentar recursos con la finalidad de subsanar las observaciones que se formulen con motivo de la tramitación de los derechos mineros, comprendiendo este mandato la firma de los escritos relacionados con las diligencias de delimitación, relacionamiento, inspección ocular, deslinde, reposición de hitos; suscribiendo para estos efectos las solicitudes que fueran pertinentes y firmando las actas respectivas. En general, podrá actuar en nombre y representación de la sociedad en todos los procedimientos administrativos, trámites y gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Energía y Minas e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y/o ante las entidades mineras que las reemplacen y/o sustituyan, pudiendo solicitar autorizaciones, permisos, firmar y presentar escritos, comunicaciones y cualquier otra documentación que resulte necesaria. Asimismo, podrá asistir a todo acto que requiera el trámite de un derecho minero, incluidos los remates de derechos mineros y/o de tierras, participando en la puja. Igualmente, podrá iniciar trámites de servidumbre o para el establecimiento de servidumbres sobre terrenos superficiales y/o de servidumbre minera.=====

8.- Formular y presentar recursos ante las autoridades pertinentes según se requiera, en las tramitaciones para el otorgamiento de licencias de explosivos de uso civil y para las compras de explosivos, así como para el manipuleo, transporte, y demás gestiones derivadas y previstas en el reglamento de control de explosivos de uso civil, respecto de los derechos y/u operaciones mineras en que la sociedad sea titular de la actividad.=====

9.- Sin perjuicio de las facultades consignadas en los párrafos precedentes, en materia penal podrán formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia con relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.=====

10.- Representar a la sociedad ante las autoridades de trabajo, sean estas administrativas o judiciales, otorgándoles las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636 y demás normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y



para practicar los actos procesales relativos a la negociación. En este sentido, podrá representar a la sociedad en todos los trámites y procedimientos laborales seguidos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Entidades Prestadoras de Salud, ESSALUD, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y demás entidades que en el futuro las reemplacen. En materia laboral, tendrá todas las facultades para las que se necesite poder según la Ley 26636 o la norma que fuere pertinente y/o aplicable; para participar en conciliaciones que proponga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2001-TR o la norma que fuere pertinente y/o aplicable, y para representar a la sociedad en todos los procedimientos laborales. =====

11.- Designar a los banqueros de la sociedad, pudiendo realizar cualquier operación bancaria, inclusive abrir, retirar y/o cerrar cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, leaseback, factoring y/o underwriting; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad; podrá efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos. Podrá suscribir contratos para el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad, así como cualquier tipo de contrato bancario, así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; celebrar contratos de crédito en general, ya sea de crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos; otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario. Asimismo, podrá ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones, girar, emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar y cobrar toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, cheques, vales, pagarés y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósito o consignación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, aceptar y endosar warrants, conocimientos de embarque, guías aéreas y certificados; pudiendo, igualmente, cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la sociedad por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan. Podrá solicitar toda clase de créditos en general, pudiendo al efecto solicitar fianzas y celebrar contratos de crédito documentario, en cuenta corriente, de avances en cuenta corriente y/o con garantía de cobranzas, de leasing, tanto en moneda nacional como extranjera, celebrar todo tipo de contratos bancarios y financieros y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras. =====

12.- Podrá celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual, de prestación de servicios en general en cualquiera de sus modalidades, ya sean de locación de servicios, obra, mandato, comisión mercantil, transporte, suministro, hospedaje, depósito o secuestro, tanto de manera activa como pasiva, así como contratos para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo constituir, otorgar y levantar garantías hipotecarias, garantías mobiliarias, anticresis y gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, por cuenta de la sociedad o a favor de terceros. Por otro lado, podrá prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad, a favor de sí mismo y/o de terceros. Asimismo, podrá celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos, así como suscribir u otorgar los documentos privados y públicos de todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, y cualquier otro contrato típico o atípico que requiera celebrar la sociedad, inclusive de trabajo a plazo determinado e indeterminado, de compraventa de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad, pactando el precio, condiciones de pago y demás términos, sin reserva ni limitación alguna; de compraventa, transferencia, cesión y/u opción de compra de concesiones y/o derechos mineros; contratos preparatorios y subcontratos, promesa de compraventa y/u opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles de la sociedad, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, inclusive los que involucren concesiones y/o derechos mineros; de arrendamiento financiero, de suministro, de sociedad. Asimismo, podrá celebrar contratos de garantía, de cesión de créditos, permuta, donación, y, en general, celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social, comprar, vender y, en general, realizar operaciones con títulos valores, acciones, bonos, entre otros, incluidos los de compraventa de explosivos y toda clase de mercadería e insumos relacionados, así como comprar y vender vehículos automotores, y encargarse de la declaración y pago de los



impuestos de ley con los que estos se encuentren gravados; celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos derivados, contratos en avance (forward contracts), contratos a futuro (future contracts), contratos de opción financiera (option contracts), contratos de permuta financiera (swap contracts), contratos de venta y suministro de minerales, de enajenación y cualquier acto de disposición de bienes muebles e inmuebles, concesiones y/o derechos mineros, valores, acciones o participaciones, incluyendo la celebración de contratos de leasing y leaseback, asimismo, podrá suscribir convenios arbitrales de cualquier naturaleza, contratos de sociedad, asociación, de colaboración empresarial (Joint venture, asociaciones en participación y similares) en cualesquiera de sus formas en general, contratos o convenios con el Estado Peruano, ya sea de Estabilidad Tributaria al amparo del normas del sector minero, así como Contratos de Inversión en Exploración, sin limitación alguna, y en general, celebrar cualquier contrato relacionado con las operaciones de la sociedad.=====

13.- Organizar el régimen interno de las oficinas.=====

14.- Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad, expedir la correspondencia epistolar, las comunicaciones cablegráficas, telegráficas, por telex, fax, correo electrónico y otros medios de comunicación.=====

15.- Cuidar que la contabilidad esté al día e inspeccionar los libros, documentos y operaciones de las oficinas y dictar las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la sociedad.=====

16.- Celebrar contratos de trabajo y nombrar y remover cuando proceda legalmente a los servidores de la sociedad y velar por el orden interno y buen comportamiento de todo el personal. Asimismo, nombrar y despedir empleados y obreros y pactar la remuneración de sus servicios, así como contratar a los asesores externos. Asimismo, contratar profesionales independientes como asesores y celebrar contratos de locación de servicios y trabajo.=====

17.- Concurrir a las sesiones de Juntas Generales de Accionistas o de Juntas de Socios de todas aquellas empresas en las que la sociedad tenga o pueda tener acciones y/o participaciones, ejerciendo los derechos de voz y voto respecto de tales acciones y/o participaciones.=====

18.- Realizar todos los actos en representación de la sociedad que sean necesarios para la constitución de cualquier tipo de asociación, sociedad, sociedad anónima, sociedad anónima cerrada, sociedad comercial de responsabilidad limitada, consorcio, "joint venture" y/o asociación en participación, así como cualquier forma de persona jurídica, pudiendo a tal efecto, suscribir la minuta correspondiente, la escritura pública y cualquier otro documento requerido, depositar el capital social ante cualquier institución bancaria, aportar bienes y/o derechos, inscribirla en el registro publico correspondiente y realizar todos los actos necesarios para que la persona jurídica constituida tenga existencia legal reconocida.=====

19.- Celebrar contratos de depósito en Almacenes Generales y contratos de seguro en general.=====

20.- Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, llámese a estos, solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica, de productos o de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la Propiedad Industrial, y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; podrá igualmente celebrar todo tipo de transacciones, desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad. Adicionalmente, con relación a Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, podrá conceder y/u obtener licencias, efectuar transferencias, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia. Asimismo, podrá adquirir, transferir, ceder, dar y tomar bajo licencia cualquier elemento de propiedad intelectual.=====

21.- Representar a la sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y cualquiera de sus oficinas y/o agencias gubernamentales, pudiendo presentar toda declaración relacionada con el impuesto a la renta así como con cualquier otro tipo de tributo, basados en los libros y cuentas de la sociedad, incluida la solicitud, gestión, tramitación y presentación de documentos ante la administración tributaria para la inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), autorizar y someter a la aprobación



de las autoridades fiscales u otras autoridades las hojas de balance y las cuentas de ganancias y perdidas y hacerlas públicas, cuando sea necesario y cuando sean requeridos a hacerlo, y presentar aclaraciones y reclamos relacionadas a ellos.=====

22.- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad aduanera, oficina y agencia gubernamental y oficina de correos y telégrafos, en todos los asuntos vinculados a estas entidades, con amplio poder para recibir mercancía de aduanas y firmar las declaraciones y notificaciones necesarias para tal propósito, así como también utilizar representantes y agentes de aduanas y retirar de las oficinas de correos y telégrafos, de las oficinas de cable y de las oficinas de transporte cualquier carta o cartas, sean estas registradas o no, conteniendo documentos declarados o de cualquier otra clase, telegramas, encomiendas, giros de dinero, paquetes, otros artículos y mercancía dirigida o consignada a la sociedad en el Perú y emitir recibos auténticos y válidos por los mismos.=====

23.- Representar a la sociedad ante las autoridades de los sectores de agricultura, comercio exterior y turismo, defensa, economía y finanzas, educación, energía y minas, del interior, justicia, desarrollo social, producción, relaciones exteriores, salud, trabajo y promoción del empleo, transporte y comunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento, así como ante cualesquiera otras autoridades, pudiendo solicitar concesiones, autorizaciones, licencias y registros; presentar fianzas, cartas de crédito y garantías; firmar declaraciones juradas, renunciar derechos, presentar recursos impugnativos y de reclamación, de reconsideración, apelación, queja, nulidad, etc. Adicionalmente, podrá suscribir contratos de concesión y cualquier otra documentación necesaria.=====

24.- Suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para la formalización de cualquier acto que realice en ejercicio de sus facultades.=====

25.- Nombrar apoderados, delegar en ellos, parcial o totalmente, las facultades contenidas en el presente Artículo y dejar sin efecto la delegación, total o parcialmente, asumiendo las facultades o sustituyendo al apoderado cuantas veces sea necesario.=====

26.- Ejercer las demás funciones que la Junta General le encomiende.=====

El Gerente General podrá ejercer individualmente y a sola firma las facultades que al efecto le confiere la Ley General de Sociedades y las facultades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, siempre que se trate de operaciones que individualmente no involucren montos superiores a US\$ 25,000 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. =====

Cuando se trate de operaciones que individualmente involucren montos superiores a US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, pero iguales o menores a la suma de US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, las facultades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 serán ejercidas, conjuntamente y a doble firma, por el Gerente General y el Apoderado Especial de la sociedad. =====

Cuando se trate de operaciones que individualmente involucren montos superiores a US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, pero iguales o menores a la suma de US\$ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, las facultades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 serán ejercidas, conjuntamente y a doble firma, por el Gerente General y un Apoderado Especial de la sociedad, siendo a su vez necesaria la aprobación del Directorio con una mayoría calificada igual o superior al 67 por ciento de su composición. =====

Cuando se trate de operaciones que individualmente involucren montos superiores a US\$ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, las facultades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 serán ejercidas, conjuntamente y a doble firma, por el Gerente General y un Director siendo a su vez necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas con una mayoría calificada igual o superior al 67 por ciento de su composición en acciones. =====

TÍTULO V=====

Del Directorio=====

Artículo 17º.- El Directorio constará de cinco (5) miembros, los que serán elegidos por la Junta General, de manera que el accionista que



posee la titularidad del 60% de las acciones de la sociedad podrá elegir a tres (3) directores y el accionista que posee el 40% podrá elegir a los dos (2) directores restantes. En tal sentido, el número de directores que elegirá cada accionista será dependiendo de su porcentaje de acciones y/o aportes que tiene en la sociedad.=====

El Directorio tendrá una duración de Dos (2) años. Para ser Director no se requiere ser accionista.=====

El cargo de Director sólo recae en personas naturales y no podrá ser delegable.=====

Cada Director tiene derecho a voto. Los acuerdos de Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.=====

El funcionamiento del Directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153° a 184° de la Ley General de Sociedades.=====

Artículo 18°.- El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley General de Sociedades o el Estatuto.=====

TÍTULO VI=====

De los Estados Financieros y de la Aplicación de Utilidades=====

Artículo 19°.- El ejercicio económico de la sociedad coincide con el año calendario, salvo el primer ejercicio que comenzará en la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Lima.=====

Artículo 20°.- El régimen concerniente al balance y gestión social, a los resultados y distribución de utilidades, así como el concerniente a la modificación del Estatuto o del Pacto Social por cualquier concepto, será el establecido en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades. =====

Artículo 21°.- A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de la Junta Obligatoria Anual, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de la Memoria, del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas que serán evaluados en la misma.=====

TÍTULO VII=====

De la Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad=====

Artículo 22°.- La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la sociedad. Al adoptarse tal acuerdo deberá la Junta proceder a la designación del o de los liquidadores, cuyo número debe ser impar, pudiendo ser personas naturales o jurídicas. =====

Artículo 23°.- El régimen concerniente a la disolución y liquidación de la sociedad será el establecido en el artículo 407° y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

TÍTULO VIII=====

Arbitraje=====

Artículo 24°.- Las partes convienen que cualquier discrepancia o controversia que se suscite entre ellas durante la ejecución de este contrato, deberá ser resuelta mediante acuerdo entre ellas.=====

Asimismo, las partes acuerdan que en caso la discrepancia o controversia no lograra ser resuelta en la forma prevista en el párrafo anterior, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometido a un procedimiento y fallo inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros, el mismo que fallará de acuerdo a derecho.=====

Para efectos de la constitución del Tribunal Arbitral, cada una de las partes nombrará a un (1) árbitro, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra, su decisión de utilizar la vía arbitral. Si una de las partes, vencido este plazo, no cumpliera con nombrar a su árbitro, corresponderá al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima la elección del mismo de acuerdo a su Reglamento. Los árbitros elegidos por las partes, o por una parte y el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, según sea el caso, designarán de común acuerdo al tercero, el cual presidirá el Tribunal Arbitral, si éstos no se pusieran de acuerdo en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la designación del último de ellos, corresponderá al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima la designación del



mismo.=====
El laudo que emita este Tribunal tendrá carácter definitivo e inapelable. Las etapas previas a la instalación del Tribunal, su funcionamiento y proceso y la ejecución del respectivo laudo, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje (Ley 26572), el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma español.=====

TÍTULO IX=====

Disposiciones Generales=====

Artículo 25°.- En todo lo no previsto por el presente Estatuto, la sociedad se regirá plenamente por todo lo establecido en la Ley General de Sociedades. En caso de incompatibilidad entre lo dispuesto por dicha Ley y el contenido del presente Estatuto, prevalecerán aquellas sobre este.=====

OCTAVA.- MSP otorga una opción de compra exclusiva y preferente del 10% de las acciones representativas del capital social de **COMPAÑÍA MINERA VENSIX S.A.C.** a **CMMS** de su titularidad, siendo que el precio será el del valor nominal de las acciones a la fecha de su transferencia.=====

La mencionada opción sobre el 10% de las acciones representativas del Capital Social de **COMPAÑÍA MINERA VENSIX S.A.C.** será inscrita en el Libro de Matrícula de Acciones de dicha Sociedad simultáneamente con la emisión de los certificados definitivos de acciones.=====

El plazo para el ejercicio de la opción de compra es de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción en los registros públicos de la Sociedad. El ejercicio de la opción se encuentra sujeto al cumplimiento de la obligación descrita en el párrafo siguiente.=====

Para el ejercicio de la opción sobre el 10% de las acciones representativas del Capital social de **COMPAÑÍA MINERA VENSIX S.A.C.** **CMMS** deberá entregar a **COMPAÑÍA MINERA VENSIX S.A.C.**, bajo la conformidad de **MSP**, un Estudio de Factibilidad Bancable de la Concesión Minera, elaborado por una empresa de reconocido prestigio y aceptable por Bancos de Primer Nivel.=====

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley, y eleve a Escritura Pública la presente Minuta, cuidando de hacer los insertos correspondientes, y de cursar los partes pertinentes al Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima para su inscripción.=====

Lima, 09 de setiembre de 2011 =====

Firmado: **Minera Silex Perú S.R.L.**- Julio Félix Castañeda Mondragón.- una firma ilegible.- **Compañía Minera Milagros del Socorro S.A.**- Luis Felipe Morán Gandarillas.- una firma ilegible =====

Abogado que autoriza.- un sello que dice.- Abel R. Melgar Bendezu.- ABOGADO.- C.A.L. 32153.- una firma ilegible =====

INSERTO N° 1 =====

DECLARACION JURADA=====

DE RECEPCIÓN DE APORTES NO DINERARIOS=====

Por el presente documento, Yo, Luis Felipe Moran Gandarillas identificado con DNI N° 08193157, en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **COMPAÑÍA MINERA VENSIX SAC**, dejó constancia que los accionistas fundadores de la Sociedad han efectuado los siguientes aportes de bienes:=====

ACCIONISTA	BIEN APORTADO	VALOR S/.
COMPAÑÍA MINERA MILAGROS DE SOCORRO S.A.	60% de los derechos y acciones de la Concesión Minera "Esquilache 1", con Código 01-00796-00, según Partida N° 11117353 de la Oficina Registral de Arequipa	600
MINERA SILEX PERU S.R.L.	40% de los derechos y acciones de la Concesión Minera "Esquilache 1", con Código 01-00796-00, según Partida N° 11117353 de la Oficina Registral de Arequipa	400

TOTAL

S/. 1.000

El valor de los bienes aportados corresponde al valor pagado y de transacción. =====



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



Lima, 09 de setiembre de 2011 =====
Siguen firmas ilegibles =====

INSERTO N° 2 =====
ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====
FACULTADES GENERALES. =====

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. =====

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====
FACULTADES ESPECIALES. =====

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. =====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. =====

CONCLUSION: =====

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la minuta que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura pública se inicia en la foja de papel notarial con numero de serie B N° 1423273 y concluye en la foja de papel notarial con numero de serie B N° 1423278 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado: **JULIO FÉLIX CASTAÑEDA MONDRAGÓN** -Una firma ilegible- Una huella dactilar.- Firmo el Quince de Setiembre del Dos Mil Once. =====

Firmado: **LUIS FELIPE MORÁN GANDARILLAS** -Una firma ilegible- Una huella dactilar.- Firmo el Trece de Setiembre del Dos Mil Once. =====

El proceso de firmas concluyo el: Quince de Setiembre del Dos Mil Once. =====

Firmado: **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**. Abogado - Notario de Lima. =====

Es transcripción íntegra del presente instrumento, que corre en mi registro de Escrituras Públicas con fecha Trece de Setiembre del año Dos Mil Once, de fojas 023373 a fojas 023378 (vuelta), y a solicitud de la parte interesada expido el presente Testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.** =====



MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA
